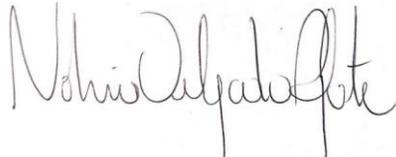


CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez informando que correspondió por reparto demanda de impugnación de actos de asamblea el 25 de mayo de 2021 y

Días de paro: 25,26 de mayo 2 y 9 de junio de 2021

Manizales, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Nolvía' being the most prominent part.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia
Demanda: Impugnación de Actos de Asamblea
Demandante: MARTHA CECILIA BETACUR GARCIA
Demandado: ALCAZAR DE SAN JUAN P.H
Radicación: 17001-31-03-003-2021-0084-00
Interlocutorio No. 255

OBJETO DE LA DECISIÓN.

Se resuelve sobre la admisión o rechazo de la presente demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. NORMATIVIDAD APLICABLE

El artículo 382 del Código General del Proceso señala *La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, **dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo** ...* (negrilla y subrayado fuera de texto)

Así mismo, el artículo 90 ibídem señala que *“el Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando este vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos se ordenará enviarla con sus respectivos anexos al que considere competente; en el último se ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose. en los siguientes casos:*

2. CASO EN ESTUDIO

1. La caducidad del medio de control se produce cuando el término concedido por la ley para entablar la demanda ha vencido.

El término de caducidad está edificado sobre la conveniencia de señalar un plazo objetivo, sin consideración a situaciones personales, invariable para que quien se pretenda titular de un derecho opte por accionar o no, es por lo anterior que se da aplicación a la máxima latina “contra non volentem agere non currit prescriptio”, es decir el termino de caducidad no puede ser materia de convención antes de que se cumpla, ni después de transcurrido puede renunciarse. Dicho de otro modo el termino para accionar no es susceptible de interrupción, ni de renuncia por parte de la administración. Es que, el termino fijado por la ley obra independientemente y aun contra voluntad del beneficiario. La caducidad es la consecuencia de la expiración del término perentorio fijado para el ejercicio de la acción.

El artículo 382 del Código General del Proceso, dispone un término de dos meses siguientes a la fecha del respectivo acto.

De acuerdo a las pretensiones expuestas en la demanda, la demandante impugna los actos de asamblea realizados el 24 de marzo de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, el término de caducidad con que contaba la demandante para interponer la demanda de impugnación de actos de asamblea, vencía el 24 de mayo de 2021, esto es, dentro de los dos meses siguientes a la fecha del respectivo acto.

Lo anterior atendiendo el tenor literal del artículo 118, que establece: "Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del mismo mes y año..."

Así las cosas, como quiera que la demanda se presentó de forma extemporánea, se rechazará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código general de Proceso, por haber operado la caducidad.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por caducidad de la acción la demanda de impugnación de actos de asamblea promovida por MARTHA CECILIA BETANCUR GARCIA contra ALCÁZAR DE SAN JUAN PROPIEDAD HORIZONTAL,

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos allegados a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 84 del 24 de JUNIO de 2021 .

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

